



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 29 DE 2024.

A Despacho la solicitud de la parte actora dentro del proceso con radicado **2019-00008** para que se comisione nuevamente al juzgado que corresponda, para la diligencia de secuestro de un bien inmueble teniendo en cuenta la devolución que realizó el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali del Exhorto 010 emitido el 7 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 9 2 0

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

DEMANDADO: LUZ MIRIAM VINAZCO ARENAS

RADICACIÓN: 2019-00008

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y lo solicitado por el apoderado que representa los intereses de la entidad ejecutante en el proceso de la referencia, para que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **370-520712** de propiedad de la señora Luz Miriam Vinazco Arenas por parte de la dependencia judicial que corresponda, se dispondrá comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Dagua Valle con apego a las previsiones del artículo 595 del CGP.

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-520712**, registrado a nombre de la señora **LUZ MIRIAM VINAZCO ARENAS** ante la ante la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Cali Valle, ubicado en el corregimiento de BORRERO AYERBE jurisdicción del municipio de Dagua Valle.

Para que tenga lugar la diligencia ordenada, se **COMISIONA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE**, a quien además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibidem, se le conceden las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de **\$450.000.00**, sin que sea viable asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

COMUNÍQUESELE al Despacho comisionado, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

2º.- LÍBRESE el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef427d6eb3a9c12a1e265ffea5c4d5cd9e587712da3747ae8a2860f24dd43a8**

Documento generado en 29/10/2024 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>